

Club Baloncesto Femenino

Puerto de Sagunto

Reglamento de

Régimen Interior

CBF

PUERTO DE SAGUNTO



Reglamento de
Régimen Interior
Club Baloncesto
Femenino
Puerto de Sagunto



CLUB BALONCESTO FEMENINO PUERTO DE SAGUNTO, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, con el nº 6753 de la sección 1ª.

Índice

CAPÍTULO I

PREÁMBULO

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II – SOCIOS Y ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN I - SOCIOS

SECCIÓN II - ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN III - LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

SECCIÓN IV - DISOLUCIÓN DEL CLUB

CAPÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I - PROCESO ELECTORAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN II - COMPOSICION Y ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN III - JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN IV - ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DEPORTIVO

SECCIÓN I – ÁMBITOS Y OBJETO

SECCIÓN II - COORDINADOR DEPORTIVO

SECCIÓN III - TÉCNICOS DEPORTIVOS - ENTRENADORES

SECCIÓN IV - DELEGADOS DE EQUIPO Y DELEGADOS DE CAMPO

SECCIÓN V - JUGADORAS

SECCIÓN VI – PROGENITORES

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I – PRINCIPIOS, ÁMBITO Y COMPETENCIA COMPETENCIA PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

SECCIÓN II - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN III - INFRACCIONES

SECCIÓN IV – SANCIONES

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO VII - RÉGIMEN DOCUMENTAL

SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

SEGUNDA. MODIFICACION

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR CLUB BALONCESTO FEMENINO PUERTO DE SAGUNTO

CAPÍTULO I

PREÁMBULO

Como establece el artículo 21 apartado e del Estatuto del Club, una de las funciones de la Junta Directiva es proponer la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior que deberá ser aprobado, si procede, en Asamblea General Extraordinaria (art. 19 de los Estatutos)

El reglamento de régimen interno es una norma complementaria de los Estatutos, que viene a ampliar o complementar a éstos en materias no especificadas en los mismos o que, especificadas, no tienen un desarrollo suficientemente amplio.

Como tal norma de desarrollo, en ningún caso podrá su contenido ser contrario al contenido estatutario. La existencia de este Reglamento de Régimen Interno no es obligatoria, pero sí conveniente, especialmente en aquellos casos en que la redacción estatutaria está regida por un criterio minimalista.

La ventaja de su existencia es que no es obligatoria su inscripción en el Registro de Asociaciones, y su modificación normalmente no requiere la mayoría cualificada que sí exige la reforma estatutaria. Habitualmente este documento viene a regular detalladamente las materias que en los Estatutos figuran de un modo superficial, tales como el régimen disciplinario, etc.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Club Baloncesto Femenino Puerto de Sagunto es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica del baloncesto y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.

El ideario del Club es que la gente joven tenga un lugar de encuentro para practicar el baloncesto y se fomenten entre ellos valores tanto morales como físicos, tales como el compañerismo, lealtad, deporte en equipo, comprensión, tolerancia y respeto.

El Club acata y reconoce los estatutos y reglamentos de la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana a la que se adscribe y, en su defecto, los de la Federación Española de Baloncesto.

En su funcionamiento, el Club se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros del Club (socios, jugadoras, equipo técnico) sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por respetarse el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo, todas las expresiones realizadas en este Reglamento en género masculino por simplificación en la redacción deberán entenderse expresadas en su sentido amplio, es decir, masculino y femenino.

Artículo 3.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Club Baloncesto (en adelante el "Club"), dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente que le resulta de aplicación y con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos.

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 4.

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

A) Personal:

- A los socios.
- A la Junta Directiva.
- A las deportistas inscritas en el Club desde la formalización de inscripción hasta su baja.
- A todo el personal técnico del Club.
- A todos los progenitores de las jugadoras del club desde el momento de la inscripción de su hija hasta su baja en el club en aquellos aspectos en que les sea aplicables. Lo referente a los progenitores recogidos en el presente Reglamento, se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal de la deportista.

No le será de aplicación este Reglamento a las jugadoras vinculadas al Club por el Programa de Deporte en Edad Escolar del Ayuntamiento de Sagunto que no hayan optado por inscribirse como integrantes del Club, excepto el Régimen Disciplinario y Derechos y Obligaciones de las jugadoras y progenitores.

B. Espacial:

- Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Sagunto donde se lleva a cabo la actividad propia del Club.
- Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico bien sea de modo habitual para realizar las actividades deportivas.

C) Temporal:

- Durante el tiempo ordinario de uso según horarios de entrenamientos, partidos, actividades y calendario general de competiciones, torneos, etc.

CAPÍTULO II – SOCIOS Y ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN I - SOCIOS

INGRESO DE SOCIOS

Artículo 5.

Podrán ingresar en el Club todas aquellas personas mayores de 18 años en pleno uso de sus derechos civiles que así lo soliciten expresamente por escrito y hayan satisfecho la cuota social establecida, en los términos y con los límites que estipulan los Estatutos y el presente Reglamento.

Las jugadoras que sean mayores de edad deberán ser obligatoriamente socias. En el caso de las jugadoras menores de edad, al menos uno de los progenitores ha de ser socio.

Los socios y socias de número gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los Estatutos, siendo todos ellos miembros integrantes de la Asamblea General.

Artículo 6.

La solicitud de ingreso deberá ser tratada en reunión de la Junta Directiva que deberá verificar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de diez días al solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Una vez admitido el nuevo socio, el Secretario procederá a darlo de alta en el Libro de Registro de Socios del Club.

Artículo 7.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 8.

Los socios tendrán los siguientes **derechos** en el Club:

- Participar en el cumplimiento de los fines específicos del club.
- Participar en las actividades y actos sociales del Club.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva.
- Elegir y ser elegidos para los Órganos de Gobierno y representación, siempre que tengan 18 años y plena capacidad de obrar.
- Exigir que la actuación del club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva y a lo dispuesto en los Estatutos.
- Separarse libremente del club.
- Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del club.
- Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Club.
- Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y representación del club que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna del Club.
- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as, y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Tener acceso a los Estatutos y al presente Reglamento desde su ingreso en la asociación. Para ello el socio podrá consultar o descargar dichos documentos de la web del Club.

Artículo 9.

Los socios tendrán las siguientes **obligaciones**:

- Abonar en tiempo y forma las cuotas que exija la Junta Directiva, previamente aprobadas por la Asamblea General.
- Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica del baloncesto.
- Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.
- Cumplir los preceptos que marcan los Estatutos y el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Club.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo del Club y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.

- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha del Club.
- Todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los Estatutos y este Reglamento.

LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 10.

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su **baja voluntaria** en el Club. Esta petición deberá realizarse por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva del Club o a través del formulario de baja de socio habilitado en la web del Club. Deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

Artículo 11.

Los socios podrán ser dados de **baja involuntaria** en el Club por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando exista incumplimiento muy grave de los Estatutos, del presente Reglamento o de los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.
- b) Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines del Club.
- c) Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen del Club.
- d) Cuando cometa alguna de las infracciones establecidas en el artículo 65, apartado 4 del Capítulo V de Régimen Disciplinario de este Reglamento.
- e) Por impago de cuotas.

1.- Será requerido su pago y en caso de no producirse, a partir del tercer mes se expedirá por el Tesorero/a certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente/a. Previa incoación de expediente sancionador, con audiencia de la persona interesada, se adoptará acuerdo de la Junta Directiva de pérdida de condición de socio, que se le será notificado expresamente al interesado por email a la dirección que le conste al Club y que fue facilitada por el socio.

2.- Tendrá efectos la pérdida de condición de socio desde la notificación del acuerdo.

3.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la persona asociada que hubiese perdido dicha condición por impago de cuota, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más una penalización correspondiente a una anualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

El acuerdo de la Junta Directiva de expulsión de un socio requerirá previa incoación de expediente sancionador por parte de Comité Disciplinario no Deportivo, con audiencia de la persona interesada.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por las causas establecidas en los apartados a), b) y c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Si el socio separado del Club es el único socio obligado de una jugadora, para la continuidad de ésta, deberá ocupar su lugar otro nuevo socio.

En el supuesto de acuerdo de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General. La primera Asamblea General que se celebre será la encargada de ratificar o denegar el acuerdo de expulsión aprobado por la Junta Directiva.

SECCIÓN II - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.

La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club y está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir el Presidente o Presidenta y los miembros de la Junta.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales.
- d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios y socias, formuladas con la debida antelación.
- e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y socias, y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del club, así como proponer y aprobar las modificaciones de los mismos y de los Estatutos.
- g) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- h) Crear servicios en beneficio de los socios y socias.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así como las de la Junta Directiva si las hubiere.
- j) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o Presidenta o a la Junta Directiva.

Artículo 13.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles o cuando lo soliciten al menos un 10% de los socios y/o socias.

Artículo 14.

El orden del día de la Asamblea General es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y por las peticiones de los socios. La convocatoria y el orden del día de la misma será enviado a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea, adjuntando los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiese de ser tenida en cuenta para ello.

Las peticiones de inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea por los socios habrán de solicitarse con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la asamblea y deberán estar presentadas por un socio que actuará de ponente y secundadas por 10 socios, adjuntando los documentos o información que fuese necesaria para la adopción de los acuerdos.

En todo caso, el orden del día deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

Artículo 15.

Está legitimado para convocar Asamblea General Extraordinaria el Presidente del Club por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

La solicitud de convocatoria a instancia de los socios se presentará al Secretario del Club que procederá a registrarla y facilitar una copia sellada a los promotores. Después de comprobar los requisitos, dará cuenta inmediata al Presidente para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista.

Si el Presidente no convocase en el plazo establecido la Asamblea, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece la lista de la solicitud.

Artículo 16.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN III - LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 17.

1. La propuesta de modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los socios del Club.
2. La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de 30 días y difundidas a todos los socios.

Artículo 18.

1. La modificación, reforma o derogación de los Estatutos requerirá la mayoría cualificada de 2/3 de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. La modificación de los Estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros hasta su inscripción en el dicho Registro.
3. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, y para el caso en el que el Consell Valencià de l'Esport estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19.

La modificación, reforma o derogación de este Reglamento de Régimen Interno requerirá mayoría simple de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá publicar en la web del Club los nuevos textos reformados para conocimiento de los socios.

SECCIÓN IV - DISOLUCIÓN DEL CLUB.

Artículo 21.

1. El Club se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de 2/3 de los socios/as.
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
3. La disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Una vez acordada la disolución del Club, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase.
5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 22.

En caso de disolución del Club, la Comisión Liquidadora estará compuesta por La Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General Extraordinaria.

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestra localidad con fines similares a la nuestra.

CAPÍTULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I - PROCESO ELECTORAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de los Estatutos del Club y en el presente Reglamento.

Los Órganos de Gobierno del Club serán elegidos por la Junta Directiva y la duración del mandato será de cuatro años desde su proclamación.

Artículo 24.

Serán requisitos para ser elegible a los cargos de los Órganos de Gobierno del Club:

- a) Ser socio o socia con derecho a voto.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- d) Ser de nacionalidad española, nacional de un estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- f) No ostentar el cargo de Órgano de Gobierno o representación en otra entidad deportiva de la misma modalidad.
- g) Estar al corriente en las cuotas de socio o jugadora del Club.

Artículo 25.

Procederá la elección del Presidente/a y demás miembros de la Junta Directiva en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del mandato.
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- c) Por moción de censura al Presidente/a y/o a la Junta Directiva.
 1. La moción de censura al Presidente/a y/o a la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato(s) alternativo(s) a aquellos que se censuran.
 2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por, al menos, un 30% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
 3. Presentada la moción de censura, el Presidente/a tendrá la obligación de convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
 4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

Artículo 26.

Si cesara el Presidente/a con anterioridad a la expiración de su mandato por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el Vicepresidente/a que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

SECCIÓN II - COMPOSICION Y ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27.

El Club, de conformidad a lo establecido en sus Estatutos, contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

- Colegiados: Junta Directiva.
- Unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales si se considera oportuno.

Artículo 28.

En lo que se refiere a la configuración, delimitación de competencias y funciones, así como régimen de funcionamiento de los diferentes Órganos de Gobierno, tanto colegiados como unipersonales, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 29.

PRINCIPIO DE ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los Órganos de Gobierno velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con el proyecto del mismo.

Los órganos del Club garantizarán, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los jugadores, entrenadores, delegados y progenitores. Así mismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros del Club en su gestión y su mejora.

El ejercicio de cualquier cargo en los Órganos de Gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito, salvo que lo autorice la Asamblea General por mayoría cualificada.

SECCIÓN III - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.

1. La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que los Estatutos y este Reglamento le confieren.

2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 20, al frente de la cual habrá un/a Presidente/a y de la que formarán parte, al menos, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a.
3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a la elección o reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
5. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, el Presidente/a podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.
6. La Junta Directiva la convocará el Presidente/a, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de su celebración. También la podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros.
7. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y a los 30 minutos, en segunda convocatoria, será suficiente que concurren al menos 1/3 de sus miembros y como mínimo que sean dos. Así mismo, quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad.

En todos los casos deberán estar presentes el Presidente/a y el Secretario/a, o las personas de la Junta Directiva que los sustituyan en caso de ausencia justificada.

Artículo 31.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha de los meses de julio y agosto, y cuantas veces sean necesarias de forma extraordinaria a petición del Presidente o de 2/3 de sus miembros.

Artículo 32.

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el club, y en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente/a, a la Asamblea General cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de funcionamiento, así como la modificación de Estatutos.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.

- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios/as, así como las cuotas periódicas que deberán abonar las jugadoras en sus diferentes categorías.

Artículo 33.

En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina no Deportiva, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos no deportivos que puedan ser conceptuados como falta grave o muy grave. Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quien delegue y por otro miembro de la Junta Directiva que designe.

En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir un Comité de Disciplina Deportiva, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos deportivos que puedan ser conceptuados como falta grave o muy grave. Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quien delegue, por el Coordinador Deportivo o un representante de los Técnicos y otro miembro de la Junta Directiva que designe.

Artículo 34.

En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no de un miembro de la Junta Directiva. Se deberá cubrir obligatoriamente la vacante en dicha Asamblea si se trata de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

Artículo 35.

La Junta Directiva podrá incorporar, por las necesidades del Club, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando estos de forma interina hasta que no sean ratificados por la Asamblea General.

Artículo 36.

LOS DERECHOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Tener voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.
- c) Representar al Club en todos los eventos que participe.
- d) Participar en las diferentes actividades que organice el Club.
- e) Mantener relaciones cordiales con los entrenadores, jugadores y progenitores.
- f) Ser informado puntualmente en Junta Directiva del funcionamiento de las distintas áreas.

- g) A que sus opiniones sean respetadas y se mantenga la confidencialidad de las mismas en los asuntos internos de cada uno de los temas que se tratan en las reuniones de Junta Directiva.

Artículo 37.

LOS DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Velar y colaborar por el cumplimiento de los objetivos del Club.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.
- c) Participar en las actividades programadas por el Club.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva convocadas.
- e) Ejercer fiel y éticamente aquellos cargos para los que fueron elegidos.
- f) Respetar la libre manifestación de opiniones de otros miembros de la Junta Directiva, así como a no entorpecer, en la forma que sea, las actividades del Club.
- g) Respetar la confidencialidad de los asuntos internos de cada uno de los temas que se tratan en las reuniones de la Junta Directiva.

SECCIÓN IV - ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 38.

PRESIDENTE

El Presidente/a del Club es su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Las corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar las tareas de representación institucional.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c) Presidir el Comité Disciplinario cuando se convoque.
- d) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- e) Coordinación general de todo el Club.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Coordinar la elaboración del Proyecto de Actuación de cada temporada.
- h) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a.
- i) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva

El Presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente o vicepresidenta que proceda por su orden o, en su caso, por el vocal o la vocal de mayor edad.

Artículo 39.

VICEPRESIDENTE

Las funciones de Vicepresidente/a son:

- a) En caso de no asistencia del Presidente, tendrá las facultades inherentes al cargo de Presidente.
- b) Se ocupará de cuantas tareas le delegue el Presidente.

Artículo 40.

SECRETARIO

Las funciones de Secretario/a son:

- a) Redactar las actas de todas las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Redactar todos los documentos oficiales y administrativos del Club. Todos los documentos del Club deben llevar la firma del Secretario/a, a excepción de los documentos del área deportiva y los propios del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
- d) Cuidar del archivo de la documentación del Club.
- e) Llevar el Libro de Registro de asociados/as y el Libro de Actas.

Artículo 41.

VOCALES

Se nombrarán tantos como la Junta Directiva decida con el límite que establecen los Estatutos.

Las funciones de Vocales son:

- a) Tendrán voto en la toma de decisiones de la Junta Directiva.
- b) Ayudar a la Junta Directiva en todo lo que sea imprescindible para el buen funcionamiento deportivo y administrativo del Club.

Artículo 42.

TESORERO

Las funciones de Tesorero/a son:

- a) Depositario de los fondos del Club.
- b) Elaboración y seguimiento de los Presupuestos del Club.
- c) Control de ingresos, gastos, cobros y pagos del Club.
- d) Firmar los recibos y autorizar los pagos.
- e) Llevar los libros de contabilidad.
- f) Formalizar durante el primer mes de cada año el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del Club del ejercicio anterior, que se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas para su aprobación por la Asamblea General anual.
- g) Seguimiento económico.

- h) Control de cuentas bancarias.
- i) Registro de facturas.
- j) Redacción de recibos y justificantes de patrocinios y donaciones.
- k) Captación de patrocinadores auxiliado por personal de la Junta Directiva.
- l) Preparación de solicitud de subvenciones del Ayuntamiento y diferentes Organismos Oficiales junto con la Secretaría, en lo que tenga que ver con tema económico.
- m) Presentación de gastos e ingresos a petición de la Junta Directiva o trimestralmente al Presidente.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DEPORTIVO

SECCIÓN I – ÁMBITOS Y OBJETO

Artículo 43.

Los ámbitos participativos en el club son los siguientes:

- a) **Escuela**, dirigido a los niños/as entre 6 y 14 años que deseen practicar baloncesto y participar en competiciones provinciales o locales, con fines básicamente formativos y recreativos.
- b) **Tecnificación y Rendimiento de base** que irá dirigido a aquellos deportistas entre 16 y 18 años interesados en desarrollar un mayor nivel deportivo. Sus objetivos serán principalmente formativos y competitivos.
- c) **Competición**. Dirigido a deportistas mayores de 18 años con objetivos principalmente competitivos.

En las categorías sénior, a partir de 18 años, se da por finalizada la fase formativa y la incorporación a un ámbito de participación u otro se realizará en base a los criterios que marque la comisión técnica deportiva.

Artículo 44.

Objeto del Régimen Deportivo

El régimen deportivo se regirá por las siguientes normas:

- a) En todo momento, las decisiones deportivas corresponden al Club y a sus responsables deportivos.
- b) El Club dispondrá de entrenadores, preparadores físicos y tecnificación.
- c) La Dirección Deportiva confeccionará los entrenamientos y las recomendaciones técnicas que serán adaptados a cada nivel y momento de la temporada.
- d) En principio, y de modo general, el Club solicitará al Ayuntamiento de Sagunto los espacios y horarios para el desarrollo de los entrenamientos.
- e) Las jugadoras formarán parte de los grupos de entrenamiento que marque el Coordinador Deportivo con el visto bueno de la Junta Directiva y oídos los técnicos deportivos.
- f) El Club se encargará de los trámites de inscripción para participar en las competiciones de la Federación Baloncesto de la Comunidad Valenciana

u otras entidades competentes para cualquier competición que se considere oportuna.

Artículo 45.

El ámbito personal deportivo del Club está formado por:

- a) Coordinador deportivo
- b) Técnicos deportivos – entrenadores
- c) Delegados de equipo
- d) Delegados de campo
- e) Jugadoras
- f) Progenitores

SECCIÓN II - COORDINADOR DEPORTIVO

Artículo 46.

El Club contará con un Coordinador Deportivo nombrado por la Junta Directiva. Es el responsable y coordinador de todos los aspectos deportivos del Club. Será el enlace entre el área deportiva y la Junta Directiva.

Artículo 47.

Son competencias del Coordinador Deportivo las siguientes:

- a) Ejercer, por delegación de la Junta Directiva y bajo su autoridad, la jefatura del personal técnico deportivo.
- b) Elaborar la Propuesta deportiva de la temporada y presentación a la Junta.
- c) Coordinar y dirigir la acción de los técnicos conforme al Plan de Formación y Tecnificación.
- d) Velar por el correcto cumplimiento de las normas de convivencia por parte de todos los componentes del Club así como por el puntual cumplimiento del horario establecido para técnicos en lo referente tanto a las actividades regladas como extraordinarias.
- e) Cooperar con el resto de personal técnico-deportivo en la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los planes de formación deportiva.
- f) Convocar y dirigir las sesiones de evaluación deportiva.
- g) Organizar y supervisar, en coordinación con el Presidente, o el directivo en quien éste delegue, las actividades complementarias: entrenamientos especiales, charlas, asistencia a eventos deportivos, excursiones, etc.
- h) Elaborar la propuesta de captación y promoción del Club en las diferentes entidades juveniles (colegios, clubs juveniles, etc.).
- i) Principal contacto a nivel deportivo con los medios de comunicación previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Gestión deportiva de las instalaciones.
- k) Suplir o solucionar en la medida de lo posible las ausencias de los entrenadores en partidos oficiales y entrenamientos en las diferentes categorías.

- l) Estar a disposición de los padres en el horario establecido para cualquier tipo de aclaraciones en temas deportivos que no puedan ser solventados por el entrenador.
- m) Solucionar los temas deportivos relacionados con otros clubes.
- n) Coordinar las revisiones médicas de los jugadores con el Centro Medico designado para tal motivo.
- o) Repartir los carteles de los partidos en los diferentes comercios para dar publicidad a los actos del Club.
- p) Informar mensualmente a la Junta Directiva del Club del absentismo de técnicos y deportistas a su cargo.
- q) Transmitir información a la Junta Directiva sobre las incidencias deportivas acaecidas en el Club.
- r) Coordinar el trabajo de los técnicos de los diversos grupos deportivos tanto a nivel de objetivos como de procedimientos y metodología.
- s) Facilitar la organización de los deportistas e impulsar su participación en el Club.
- t) Estar a disposición de la Junta Directiva en todo lo relativo a temas deportivos.
- u) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN III - TÉCNICOS DEPORTIVOS - ENTRENADORES

Artículo 48.

Los técnicos deportivos - entrenadores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos en los objetivos del Club.

La designación de los técnicos deportivos compete a la Junta Directiva del Club, a propuesta del Coordinador Deportivo.

Artículo 49.

Los técnicos deportivos ostentan los siguientes **derechos**:

- a) Ejercer su función en los equipos de trabajo que se les asigne.
- b) Ser informados de los asuntos que atañen al Club en general y a ellos en particular.
- c) Ser tratados con corrección y respeto por el resto de miembros del Club (Directiva, Coordinador Deportivo, jugadoras y progenitores).
- d) Utilizar los medios materiales e instalaciones que el Club ponga a su disposición para cumplir los fines del mismo y con arreglo a las normas y horarios que regulen su uso.
- e) Presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo, formuladas por escrito, ante los Órganos de Gobierno del Club.
- f) Recibir, en los plazos estipulados, las compensaciones económicas por los gastos que se deriven del desarrollo de su función.

Artículo 50.

Los técnicos deportivos / entrenadores tienen los siguientes **deberes**:

- a) Elaborar la planificación anual de las actividades a su cargo y una vez aprobada por el Coordinador Deportivo, desarrollar y cumplir con la programación establecida.
- b) Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas así como en aquellas que sea debidamente convocado.
- c) Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo una conducta digna y respetuosa con los objetivos del Club en el desarrollo de su función, así como en su relación con los distintos miembros del Club, especialmente con las jugadoras.
- d) Desempeñar con competencia, exactitud y puntualidad las tareas y actividades correspondientes.
- e) Atender las consultas de los deportistas, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores humanos y deportivos que el Club pretende inculcar y potenciar.
- f) Atender las consultas de los progenitores de las jugadoras en orden a compartir la tarea educadora en el ámbito de su competencia.
- g) Abstenerse de hacer comentarios públicos, inclusive en las redes sociales, referidos a personas o entidades relacionadas con el Club y las competiciones en las que este participa que puedan resultar ofensivas para terceros, dañando la imagen del Club.
- h) En los desplazamientos de su equipo, como norma general, deberán ejercer su labor de responsabilidad hacia las jugadoras, viajando con ellas en el medio de transporte que el Club disponga.
- i) Participar en cursos de perfeccionamiento tendentes a la mejora permanente.
- j) Aplicar el Régimen disciplinario del Club, en el nivel de su competencia.
- k) Cumplimentar el diario de entrenamientos en los aspectos técnicos y en los referidos a la asistencia y comportamiento de las deportistas.
- l) Encargarse de que se mantenga limpio y ordenado tanto el espacio deportivo como los medios de transporte que se utilicen durante su presencia en el mismo, de manera que tras la actividad queden en las mismas condiciones en que se inició la misma.
- m) Respetar y cumplir los acuerdos tomados en la Junta Directiva.
- n) Respetar y cumplir las directrices establecidas por el Coordinador Deportivo en cuanto a programas, metodología, criterios de evaluación, objetivos mínimos, controles, etc.
- o) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallan.
- p) En caso de accidente deportivo, informar sobre el protocolo a seguir para que dicho accidente cumpla con las exigencias impuestas por las compañías aseguradoras. Presentar un informe cuando finalice la temporada tratando cuantos temas le indique la Dirección Deportiva.
- q) A solicitar de la Dirección Deportiva su participación en actividades deportivas organizadas por otros estamentos deportivos (selecciones, campus, etc.) para su aprobación siempre que no vayan en contra de los intereses del Club.

- r) Prever el equipamiento deportivo adecuado, sobre todo segundas equipaciones, en partidos oficiales para no coincidir con el color del otro equipo, para evitar sanciones al Club.
- s) Aceptar y facilitar que entrenen y puedan ser convocadas las jugadoras de otras categorías y equipos del Club a propuesta del Coordinador Deportivo.
- t) Acordar con el Coordinador Deportivo la solicitud de jugadoras de otras categorías y equipos del Club, para que puedan entrenar y ser convocadas en los equipos que son responsables.
- u) Obligación de informar a la Dirección Deportiva de cualquier hecho o circunstancia acaecido en el transcurso de entrenamientos, partidos, etc., especialmente el que suponga una infracción al Régimen Interno por cualquier miembro del Club (jugadora, familiar, entrenador o directivo), haciendo referencia a expulsiones de partidos, entrenamientos o enfrentamientos verbales o agresiones.
- v) El Club no se hace responsable de los pactos en materia de pago de desplazamientos entre entrenadores y padres al ser una cuestión privada entre estos.
- w) Llevar a cada partido el botiquín.
- x) Mantener la disciplina del grupo.
- y) Acudir a todas aquellas reuniones que la Dirección Deportiva estime oportunas.
- z) Custodiar las fichas de su equipo durante la temporada.
- aa) Fomentar que las jugadoras vengan uniformados a los partidos con el equipo oficial del Club (equipo de juego, camiseta de calentamiento, chándal y demás elementos que el Club les facilite)
- bb) No utilizar vocabulario soez, irrespetuoso u ofensivo.
- cc) Asistir a los entrenos con ropa y calzado deportivo y en las competiciones asistir con la ropa oficial de la entidad.

SECCIÓN IV - DELEGADOS DE EQUIPO Y DELEGADOS DE CAMPO

Artículo 51.

Los **delegados de equipo** son nombrados por la Junta Directiva a propuesta de los entrenadores y del Coordinador Deportivo.

Corresponde a los delegados de equipo desempeñar las siguientes **funciones**:

- a) Ostentar la representación del Club en los partidos que se celebren tanto fuera como en nuestra localidad.
- b) Cumplir con la normativa correspondiente de la federación en todos los partidos, para lo que contará con la ficha federativa correspondiente.
- c) Lograr el adecuado clima de colaboración entre padres y técnicos de su equipo.
- d) Mantener estrecha relación con los diferentes estamentos del Club, en especial con el Coordinador Deportivo, colaborando en la solución de posibles problemas que puedan surgir y que incumban a los padres. Mantener constante relación con los padres del equipo para coordinar propuestas y recibir toda la información pertinente.
- e) Estar informados permanentemente sobre la marcha del equipo.

- f) Acudir a cuantas reuniones sean convocadas por la Junta Directiva o el Coordinador Deportivo y mantener así contactos periódicos para conocer la marcha del equipo.
- g) Responsabilizarse de organizar y coordinar los medios necesarios para el correcto desarrollo de la actividad del equipo que represente en los partidos que éste ha de disputar, sea en cancha propia mediante la puesta en servicio de los elementos necesarios para el desarrollo del partido (mesa, balones, banquillos, vestuarios, marcadores, agua, etc.), sea en los partidos a disputar en cancha ajena, responsabilizándose en este caso de la gestión del medio de transporte oportuno (en contacto con el Coordinador y el entrenador), así como de los demás elementos que el Club pone a disposición de entrenadores y jugadores (botiquín, refrigerio o comida en su caso, etc.).
- h) En caso de accidente deportivo, informar sobre el protocolo a seguir para que dicho accidente cumpla con las exigencias impuestas por las compañías aseguradoras.

Artículo 52.

Los **delegados de campo** son nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador Deportivo.

Corresponde a los delegados de equipo desempeñar las siguientes **funciones**:

- a) Ostentar la representación del Club en los partidos que se celebren tanto fuera como en nuestra localidad.
- b) Cumplir con la normativa correspondiente de la federación en todos los partidos, para lo que contará con la ficha federativa correspondiente. Asistir a todos los partidos que el Club dispute y sea necesaria su presencia.
- c) Será el enlace con los Árbitros en cualquier tema que estos puedan necesitar. Ostentar la representación del Club en los partidos que se celebren tanto fuera como en nuestra localidad.

SECCIÓN V - JUGADORAS

Artículo 53.

Son jugadoras del Club las integrantes de los equipos federados, no federados y los alumnos de la Escuela dependientes del mismo durante el transcurso de su vida deportiva en el Club.

En lo referente a su integración y pertenencia al Club deberán cumplir con los requisitos en cuanto a inscripción, documentación a aportar, cuotas etc. Asumiendo todo lo especificado en este Reglamento Interno y demás normativas aprobadas por el Club.

Artículo 54.

La capitana del equipo.

1.- Designaciones:

- a) Cada equipo, a partir de la categoría de Infantil y a propuesta de su entrenador designará una capitana para cada temporada.
- b) El sistema a seguir para la designación, podrá ser modificado por el Coordinador Deportivo cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.
- c) En determinadas situaciones se podrá retirar de la capitania a la jugadora que la ejerza, si no cumple sus funciones adecuadamente o incumple el Régimen Interior.

2.- Funciones:

- a) La capitana es el enlace entre el entrenador y sus compañeros de equipo y , a su vez, la portavoz de éstas.
- b) Debe preocuparse de mantener puntualmente informados a todos sus compañeras, apoyando al entrenador, sobre horarios de partidos, convocatorias, desplazamientos, etc.
- c) Dará ejemplo de comportamiento, dedicación, esfuerzo y motivación, tanto en los entrenamientos como en los partidos, así como también en cualquier circunstancia y lugar en que se encuentre el equipo.
- d) A partir de la categoría Infantil deberá conocer y asumir adecuadamente los derechos y obligaciones que, por su condición le otorga el Reglamento de Juego de la Federación de Baloncesto.

Artículo 55.

DERECHOS DE LAS JUGADORAS

1.- El deportista tiene derecho a recibir una formación que colabore activamente al pleno desarrollo de su personalidad.

2.- A fin de hacer efectivo este derecho, la formación del deportista deberá comprender:

- a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b) La adquisición de normas de respeto y urbanidad para configurar la formación integral como personas en sociedad.
- c) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- d) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- e) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza deportiva recibida en el Club.
- f) Las jugadoras tienen derecho a presentar ante la Junta Directiva o Coordinador Deportivo, aquellas alegaciones, sugerencias, peticiones o denuncias que crea pertinentes, ante lo que consideren contrario a sus derechos.
- g) La participación de los equipos en competiciones oficiales o campeonatos organizados por el Ayuntamiento de Sagunto o Comunidad Autónoma Valenciana. En categorías de iniciación se

participará en competiciones locales si no es viable la participación en liga federada.

- h) Recibir la enseñanza y preparación adecuadas, según su edad, para iniciarse o perfeccionarse en el baloncesto.
- i) Todas las deportistas tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte.
- j) Todas las deportistas tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales.
- k) Todas las deportistas tienen derecho a que su actividad deportiva se desarrolle en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.
- l) Todos los miembros del Club están obligados al respeto de los derechos de las deportistas que se establecen en la presente normativa interna.
- m) Las jugadoras tienen el derecho de solicitar a la Dirección Deportiva la autorización para participar en actividades deportivas organizadas por otro club, para su aprobación si procede.
- n) Solicitar la baja como jugadora del Club, que le será concedida si la Junta Directiva, oído el Coordinador Deportivo, lo considera oportuno, haciéndola llegar al Club de nuevo destino, nunca al propio deportista, siempre que haya un interés del Club de destino, el cual deberá solicitarlo por escrito al Club. Será requisito imprescindible que la jugadora esté al corriente en sus obligaciones con el Club.

A las jugadoras vinculadas al Club por el Programa de Deporte en Edad Escolar del Ayuntamiento de Sagunto que no hayan optado por inscribirse como integrantes del Club no les será de aplicación los apartados g) y n) de los derechos arriba enumerados.

3.- Para asegurar estos derechos, el Club se compromete a facilitar:

- a) Un técnico por equipo o grupo
- b) Instalaciones deportivas adecuadas, supeditado a la disponibilidad que el Ayuntamiento de Sagunto destine al Club.
- c) El material deportivo oportuno propio de la dotación de que se trate.
- d) Un horario de entrenamiento sin alteraciones arbitrarias
- e) La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral de la deportista.

Artículo 56.

OBLIGACIONES DE LAS JUGADORAS

Constituye un deber de las deportistas el respeto a las normas de convivencia dentro y fuera del Club. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la libertad de conciencia y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros del Club, así como la función que desempeñen en el mismo.
- b) No discriminar a ningún miembro de dentro o fuera del Club por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Abstenerse de hacer comentarios públicos, inclusive en las redes sociales, referidos a personas o entidades relacionadas con el Club y las

competiciones en las que este participa que puedan resultar ofensivas para terceros, dañando la imagen del Club.

- d) Respetar el Reglamento de Régimen Interno del Club.
- e) Respetar las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno del Club, sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando estimen que lesionan sus derechos.
- f) Participar y colaborar activamente con el resto de miembros del Club, a fin de favorecer el mejor desarrollo de la preparación deportiva y de la convivencia del Club.
- g) Asistir a los entrenamientos previamente establecidos con la equipación deportiva que les sea facilitada por el Club, esforzándose y obligándose a aprender y mejorar en todos los aspectos.
- h) Asistir a todos los partidos a los que sean convocadas con la equipación deportiva que les sea facilitada por el Club. Siendo el equipamiento deportivo el principal elemento identificador, los deportistas están obligados a llevarlo, cumpliendo las especificaciones que para el mismo se detallen.
- i) Queda prohibido el uso de la equipación de juego en los entrenos.
- j) Además de llevar el equipamiento deportivo correctamente, las deportistas procurarán siempre que su aspecto sea aseado e higiénico. Las jugadoras deberán cuidar su higiene personal tras los partidos siempre que haya medios para ello.
- k) Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no puedan acudir, debiéndolo comunicar a su entrenador con la debida antelación, salvo causas de fuerza mayor.
- l) Llegar puntualmente a la hora indicada tanto a los entrenamientos como a los partidos a los que sean convocadas.
- m) Cuidar el material deportivo del Club y las instalaciones, sean propias o ajenas, haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos. A tal fin deberá comunicar a su entrenador cualquier anomalía sobre los mismos.
- n) Comportarse con corrección y respeto en entrenamientos, partidos y desplazamientos; con otras deportistas, compañeras, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con la actividad deportiva o el Club.
- o) Comprometerse al desarrollo de la actividad deportiva durante toda la temporada, sin perjudicar los intereses deportivos y formativos de su equipo, atendiendo a las orientaciones de los técnicos respecto de su aprendizaje.
- p) Asistir a todos los partidos a los que sean convocados, ya sean con su equipo o con los restantes del Club, a propuesta de la Dirección Deportiva, notificado con la suficiente antelación.
- q) El entrenador valorará el esfuerzo complementario del jugador en la asistencia a todos los entrenamientos, pudiendo ser determinante para las convocatorias.
- r) Comportarse con corrección y respeto en los entrenamientos, partidos con otros jugadores, compañeros, árbitros, entrenador@s y cualquier otra persona relacionada con el Club.
- s) Aportar al Club cualquier tipo de documentación que le sea requerida para su inscripción en el mismo o en la Federación de Baloncesto.
- t) Abonar en tiempo y forma las cuotas de pertenencia al Club, establecidas cada temporada por la Junta Directiva.

- u) Si el Club lo exige, realizar la revisión médica haciendo entrega de ésta, junto con la preinscripción de la temporada siguiente, en el tiempo establecido por el Club.
- v) Asumir con respeto las sanciones disciplinarias a las que pudiera ser sometida.
- w) Las jugadoras tienen la obligación de solicitar a la Dirección Deportiva la autorización para participar en actividades deportivas organizadas por otro club, para su aprobación si procede.

SECCIÓN VI – PROGENITORES

Artículo 57.

El Club reconoce que la participación e implicación de los progenitores es fundamental para poder llevar a cabo nuestro proyecto. Sin ellos, especialmente aquellos que tienen hijos en los equipos más jóvenes, sería imposible la consecución de nuestros objetivos.

La inscripción de un deportista en el Club supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres del tipo de actividad que el Club ofrece y, en particular, les compromete a respetar la normativa del mismo así como a procurar que sus hijos la respeten.

Artículo 58.

Los progenitores tienen **derecho** a:

- a) Ser informados suficientemente por el entrenador de la marcha deportiva y comportamiento de sus hijas.
- b) Recibir de la Junta Directiva una completa información tanto de índole económica como deportiva, a través de una asamblea anual o utilizando los derechos que le asisten como socio del Club.
- c) Implicarse en los estamentos del Club tanto a nivel directivo como de colaboración.

Artículo 59.

Los progenitores tienen **obligación** de:

- a) Observar durante el transcurso de los partidos las normas básicas de comportamiento y respeto a las jugadoras, entrenadores, árbitros y seguidores rivales. La mejor forma de educación de los niños es el ejemplo propio.
- b) Respetar el trabajo y las decisiones de los entrenadores en el desarrollo de su función.
- c) Colaborar con sus hijas para que estos acudan con asiduidad, puntualidad y con la equipación adecuada a los entrenamientos, partidos y actividades que se organicen.
- d) Como norma general los padres no tendrán permitida la asistencia a los entrenamientos de los equipos del Club.
- e) No entrar en los vestuarios, a no ser por causa de fuerza mayor, antes, durante, ni después de los partidos sin permiso del cuerpo técnico.

- f) Durante el desarrollo de los entrenamientos o partidos, incluido los descansos, se abstendrán en todo momento de aconsejar o recomendar, tanto a las jugadoras como a los entrenadores, acciones que sean competencia exclusiva del cuerpo técnico.
- g) Evitar interrumpir el entrenamiento para preguntar o informar a los entrenadores. Cualquier consulta deberá realizarse una vez finalizada la actividad, o antes de comenzarla.
- h) Aportar al Club los documentos o informes que sobre sus hijos se les solicite en relación a datos personales, médicos, etc. Siempre relacionados con la actividad que nos ocupa, así como asistir a las reuniones a las que fueran citados por el cuerpo técnico u otros estamentos superiores del Club.
- i) Evitar delante de sus hijas cualquier crítica sobre los entrenadores u otros jugadores y sobre la Junta Directiva, inclusive en las redes sociales. Utilizar los cauces adecuados para ello.
- j) Mantener en los partidos una actitud correcta hacia todos los participantes sin crear situaciones ni mostrar actitudes que generen tensión o violencia.
- k) Implicarse en los estamentos del Club tanto a nivel directivo como de colaboración.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN I – PRINCIPIOS, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Desde la Dirección del Club estimamos y deseamos que las sanciones muy graves no sean una constante en nuestro funcionamiento cotidiano. Debido a la filosofía del Club, este tipo de sanciones tendrán un carácter excepcional y si lo hubiera, la Junta Directiva no tratará el caso sólo con autoridad, sino que estudiará el tema detenidamente y consultará debidamente las causas de la indisciplina, aportando soluciones y sanciones que beneficie a ambas partes, teniendo siempre la sanción una finalidad educativa y correctora.

Artículo 60.

Normativa y ámbito de aplicación

El régimen disciplinario será de aplicación a todos los miembros del Club (socios, miembros de la Junta Directiva, equipo técnico, jugadoras y progenitores).

El régimen disciplinario de las jugadoras del Club se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente, así como a sus Estatutos y al presente Reglamento. También será de aplicación a todos los jugadores, técnicos y demás miembros del Club.

Artículo 61.

- 1.- Todas las jugadoras tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad.
- 2.- El ejercicio de sus derechos por parte de las jugadoras implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del Club.
- 3.- Corresponde a los Órganos de Gobierno del Club garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de las jugadoras en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.

Artículo 62.

Los miembros de la Junta Directiva en general, y el Coordinador Deportivo y técnicos en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias previstas en esta normativa, mediante el contacto y la colaboración constante.

Sin perjuicio de acciones posteriores, los técnicos podrán adoptar las medidas que considere pertinentes para mantener el orden dentro del equipo, comunicándolas con posterioridad al Coordinador Deportivo.

COMPETENCIA PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 63.

1.- El Coordinador Deportivo, por delegación de la Junta Directiva, será el encargado de establecer las sanciones en el ámbito deportivo para las faltas calificadas como leves, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre y sin perjuicio de la información que mientras tanto pueda facilitar a los distintos estamentos del Club.

La Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre, tratará el caso, ratificando o anulando dicha sanción, indicando de esta forma la sanción correspondiente si procede.

2.- El Comité de Disciplina no Deportiva es el órgano que, por delegación de la Junta Directiva, se encarga de los asuntos no deportivos en los que se pudiera incurrir en faltas leves, graves y muy graves. Este Comité está integrado por el Presidente del Club o persona en quien delegue y otro miembro de la Junta Directiva que designe.

3.- El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano que, por delegación de la Junta Directiva, se encarga de los asuntos referentes a los deportistas que pudieran incurrir en faltas graves y muy graves. Este Comité está integrado por el Presidente del Club o persona en quien delegue, por el Coordinador Deportivo o un representante de los Técnicos y otro miembro de la Junta Directiva que designe.

SECCIÓN II - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 64.

1. En el caso de faltas graves y muy graves, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un instructor que iniciará expediente, formulará pliego de cargos contra la presunta infractora, dará audiencia a éste, a sus progenitores, a los técnicos, Coordinador Deportivo, y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés y elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

2. En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente el Comité de Disciplina, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito del Coordinador Deportivo y con audiencia de la interesada, sus padres/tutores y técnicos. La sanción se comunicará por escrito a la familia.

3. Las jugadoras o sus progenitores podrán recusar al instructor cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

4. La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso su inicio no superará los diez días desde que se tuviera conocimiento de la falta. Las faltas graves y muy graves prescribirán transcurridos tres meses.

5. Iniciado el expediente sancionador, se dará audiencia a la presunta infractora y, si es menor de edad, a sus progenitores, comunicándoles las faltas que se imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días hábiles.

6. Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Club, el instructor podrá proponer al Comité de Disciplina la adopción de medidas provisionales. Entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Club, el cambio provisional de grupo de la deportista, cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves o muy graves.

7. La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Disciplina, podrá decidir la no incoación del expediente sancionador cuando concurren circunstancias colectivas que así lo aconsejen.

8. En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales de la deportista. Del mismo modo, se podrá instar a los padres/tutores de la deportista a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias cuando parezcan determinantes de la conducta de la deportista.

9. La resolución del expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.

10. Las sanciones impuestas podrán ser recurridas por escrito ante la Junta Directiva en un plazo máximo de una semana.

11. La Junta Directiva podrá decidir el archivo y sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

SECCIÓN III - INFRACCIONES

Artículo 65.

1.- Clasificación: las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

2.- Son faltas **leves**:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a entrenamientos.
- c) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación deportiva, así como a las orientaciones de los técnicos respecto a su aprendizaje.
- e) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter leve que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- f) El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- g) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves.
- h) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- i) No llevar o no estar dispuesto a tiempo con la equipación adecuada para iniciar o participar en entrenamientos y partidos.

3.- Son faltas **graves**:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y cualquier falta no justificada a encuentros deportivos.
- b) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- c) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club, incluidos expresamente los señalados en los artículos 8.g y 10.2.c en lo referente al uso de las redes sociales.
- e) Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del Club o en las pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- f) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- g) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

- h) La agresión física grave a miembros del Club o de otros clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
- i) El incumplimiento de una sanción por falta leve.
- j) El participar en cualquier actividad deportiva organizada por otro Club sin el conocimiento y consentimiento del Club.
- k) La expulsión de un entrenamiento o partido.
- l) La desinformación por parte de un entrenador al Coordinador Deportivo de cualquier circunstancia anómala ocurrida en entrenamientos, partidos, desplazamientos, etc. que afecte directamente a cualquier miembro del Club (jugadora, entrenador, directivo, padres, etc.), como expulsiones de partidos y entrenamientos o enfrentamientos verbales.
- m) La no asistencia a Juntas Directivas sin motivo justificado.

4.- Son faltas **muy graves**:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa muy grave contra los miembros del Club u otros que deterioren la imagen del Club.
- b) Las manifestaciones públicas de opinión y críticas fuera de tono u ofensivas, manifestada a terceros, en medios de comunicación, web, foros, etc.
- c) La agresión física muy grave a miembros del Club o de otros Clubes, así como a los árbitros, espectadores, etc.
- d) La comisión de tres faltas graves durante una misma temporada.
- e) La alteración maliciosa de datos consignados en documentos expedidos por el Club.
- f) El hacer caso omiso a las recomendaciones o negativas del Club a participar en cualquier actividad deportiva organizada por otro Club.

Excepcionalmente una jugadora puede ser sancionada en el grado que corresponda por las infracciones muy graves, o graves y repetitivas cometidas por sus progenitores cuando altere gravemente la imagen o los objetivos del Club o la convivencia pacífica y de respeto.

Artículo 66.

Serán circunstancias modificativas de responsabilidad del atribuido:

Como **eximentes**: Caso fortuito, fuerza mayor y legítima defensa cuando proceda.

Como **atenuantes**: Arrepentimiento espontáneo, debiendo existir una reparación o disminución del daño por parte del autor, o en dar satisfacción al ofendido, en reconocer formal y expresamente el hecho o los hechos de que se trate y prestarse a efectuar una pública rectificación en la página web oficial del Club.

Como **agravantes**:

- a) En caso de reincidencia, cuando haya sido sancionado anteriormente por un hecho de idéntica o similar naturaleza a la que se ha de sancionar.
- b) En caso de reiteración, cuando tenga señalada una sanción igual o superior.

Si no se diesen circunstancias atenuantes ni agravantes, el Club impondrá la sanción correspondiente en su grado medio. De acreditarse únicamente

atenuantes, la sanción se aplicara en su grado mínimo y de tratarse tan solo de agravantes, en su grado máximo.

Artículo 67.

Criterios para la graduación

1. En la determinación de la sanción a imponer, el órgano competente deberá procurar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para cuya graduación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La existencia de intencionalidad.
 - b) La trascendencia social o deportiva de la infracción.
 - c) El perjuicio causado a la imagen e intereses del Club.
 - d) La reincidencia, por la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, y que así haya sido declarada por resolución firme.
 - e) La naturaleza de los perjuicios causados y, en su caso, los riesgos soportados por los particulares.
 - f) El perjuicio económico ocasionado al Club.
 - g) El que haya habido previas advertencias del Club al infractor.
 - h) El beneficio ilícito obtenido.
 - i) La concurrencia en el infractor de la cualidad de autoridad deportiva o cargo directivo.
 - j) La subsanación o conducta observada por el infractor durante la tramitación del expediente, de las anomalías que originaron la incoación del procedimiento.
 - k) El mayor o menor conocimiento técnico de los pormenores de la actuación del responsable, de acuerdo con su profesión o vinculación con el ámbito de la actividad deportiva.
2. Para la aplicación de estos criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la sanción.

SECCIÓN IV - SANCIONES

Artículo 68.

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones:

- 1.- Por **faltas leves** se podrá imponer alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación escrita, de la que conservará constancia el Club y que será comunicada a los padres, en el caso de menores de edad.
 - c) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Club.

e) Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 8 días.

2.- Por **faltas graves**:

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Coordinador Deportivo sobre dicha actitud.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- c) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 30 días.
- d) Suspensión de la participación de los partidos de su equipo, o de cualquier otro del club, entre 2 partidos y 5 partidos.
- e) Amonestación económica a determinar por la Junta Directiva.
- f) Realización de tareas, si procede, con tendencia a reparar el daño producido
- g) En su caso, el abono del coste de las reparaciones del deterioro causado.
- h) Cambio de equipo del deportista, si procede.

3.- Por faltas **muy graves**:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o el mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- b) Pérdida del derecho a la práctica deportiva entre 8 partidos y una temporada deportiva completa.
- c) En casos de extrema gravedad no se descarta la expulsión definitiva del Club, con la consiguiente pérdida de los derechos adquiridos. Esta falta será estudiada por la Junta Directiva pudiendo ser suspendido por toda la temporada o no poder volver a participar más de las actividades del Club.
- d) La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud en la temporada deportiva siguiente.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 69.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de los Estatutos del Club y en el presente Reglamento.

Artículo 70.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios/as.

Artículo 71.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios y socias.

Artículo 72.

Las cuotas de las jugadoras se establecerán cada temporada como diferencia en la estimación de los gastos y los ingresos del Club más una cantidad suficiente para cubrir posibles desviaciones en los ingresos estimados. En ningún caso se deberán establecer importes de cuotas destinadas a incrementar progresivamente el patrimonio del Club para no cubrir gastos o cubrir gastos no acordes al objeto del Club.

Artículo 73.

El Club velará por beneficiarse de las subvenciones que por su actividad le puedan ser concedidas para con ello minimizar las cargas de los socios y las jugadoras.

Artículo 74.

El Club velará por cumplir la legislación laboral, fiscal y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 75.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 76.

El patrimonio del Club está formado por

- a) Las aportaciones económicas de los socios/as.
- b) Las cuotas de las jugadoras.
- c) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- d) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- f) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 77.

La Junta Directiva deberá:

- a) Facilitar información económica a los socios.
- b) Hacer un uso eficiente y racional de los recursos del Club.

- c) Remitir a la Asamblea General las decisiones económicas de relevancia para el Club.

Artículo 78.

Cuotas de las jugadoras:

- a) El Club aplicará el principio de solidaridad económica entre los diferentes equipos o categorías, si bien autoriza a la Junta Directiva para que aplique diferentes cuotas en cada una de las categorías para facilitar la captación de jugadoras en categorías prebenjamín, benjamín y alevín o para soportar mayor carga del gasto a las categorías que en mayor medida lo generen, generalmente junior y sénior.
- b) El Club informará del plazo y los documentos necesarios para la preinscripción de las jugadoras.
- c) Antes de iniciar la temporada, el Club informará a las jugadoras y progenitores del importe de las cuotas que deben pagar por la temporada, así como el calendario de pagos. La Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de actividades deportivas de la jugadora que concurra en impago de la cuota en tanto no efectúe el pago.
- d) La cuota de las jugadoras es única, si bien la Junta Directiva o Asamblea General puede acordar el pago fraccionado de la misma.
- e) La jugadora deberá pagar la cuota completa si se produce una baja voluntaria una vez iniciada la temporada o ha generado algún tipo de coste al Club (ficha federativa, equipaciones, entrenadores, etc.). El fraccionamiento del pago de la cuota es una facilidad que ofrece el Club pero la baja de una jugadora antes del vencimiento de alguna cuota no exime de su pago.
- f) En determinados casos y por interés del Club, la Junta Directiva puede acordar la pago parcial de la cuota si la jugadora se incorpora entre el 1 de enero y el final de la temporada.
- g) Todas las jugadoras facilitarán una domiciliación bancaria para poder tramitar los pagos de las cuotas.
- h) Ninguna jugadora podrá iniciar la temporada deportiva si tiene cuotas pendientes de temporadas anteriores. En tanto no se ponga al corriente de las deudas y abone íntegramente, sin fraccionamiento, la cuota de la nueva temporada, no se podrá tramitar la ficha federativa ni podrá participar en los entrenamientos.
- i) En el supuesto que la incorporación de una jugadora sea de interés para el Club y se produzca a partir del 1 de enero posterior al inicio de la temporada en curso, la Junta Directiva está autorizada para establecer la cuota de jugadora reducida que estime conveniente en beneficio del Club.
- j) Se autoriza a la Junta Directiva para establecer descuentos en la cuota de jugadora, incluso su exención para quienes aporten o faciliten patrocinadores al Club. Dicho descuento consistirá en un porcentaje sobre la cantidad patrocinada que será acordado por la Junta Directiva.
- k) Se autoriza a la Junta Directiva para establecer excepcionalmente descuentos, incluso la exención en el pago de la cuota, a jugadoras en la temporada de incorporación si ello supone gran interés para el Club por ser imprescindible por número para la formación de un equipo, por la calidad de la jugadora y condicionado a que económicamente sea viable para el Club.

- l) La Junta Directiva, previo informe del Tesorero y el Coordinador Deportivo, podrá acordar la no continuidad y supresión de un equipo en una categoría donde ya coexistan varios, por motivos económicos o de competitividad deportiva. El Club intentará dar continuidad a las jugadoras en otros equipos. En todo caso podrá asumir la gestión del equipo si sus integrantes soportan el gasto íntegro que suponen la competición (gastos de federación, equipación, transporte, entrenadores y otros gastos asociados). La cuota sería negociada con las jugadoras y sería diferente de las establecidas para el resto de equipos del Club.

Artículo 79.

Equipación

- a) La ropa deportiva o cualquier elemento oficial del Club, debe ser abonado, previo a su entrega, por la jugadora. Ello la exime de su devolución en caso de baja.
- b) La ropa deportiva obligatoria es el equipaje de competición y el chándal. El resto es ropa o complementos son opcionales.
- c) Las jugadoras que se incorporen al Club deberán abonar, junto a la cuota de jugadora, el importe de la equipación obligatoria más la opcional que hayan solicitado.
- d) Al principio de cada temporada y por una sola vez, el Club posibilitará que las jugadoras soliciten la equipación que necesiten. Para ello informará del plazo de solicitud y del precio de cada artículo.
- e) El Club, en función de su disponibilidad económica, podrá, si lo estima conveniente, soportar el pago o copago de la equipación y en el porcentaje que determine.
- f) Las jugadoras que tienen descubiertos económicos con el Club podrán solicitar la equipación que necesiten previo pago íntegro por anticipado, no pudiendo, si fuese el caso, beneficiarse del copago o entrega gratuita, que le será reintegrado cuando se hayan puesto al corriente con el Club.

Artículo 80.

Desplazamientos:

- a) Los desplazamientos a partidos o torneos relacionados con la actividad del Club serán costeados por las jugadoras.
- b) El Club, en función de su disponibilidad económica, podrá, si lo estima conveniente, soportar el pago o copago de los desplazamientos que determine, en particular los realizados a localidades lejanas.
- c) El Club podrá gestionar, si así lo acuerdan los equipos libremente e individualmente, los desplazamientos en autobús contratando el servicio y repercutiendo dicho coste a los usuarios.
- d) El Club no asume ninguna responsabilidad en los daños personales o materiales que puedan producirse en los desplazamientos.
- e) El Club no se hace responsable de los pactos en materia de pago de desplazamientos entre entrenadores y padres al ser una cuestión privada entre estos.

Artículo 81.

Revisiones médicas:

- a) Se puede acordar la obligatoriedad de revisiones médicas periódicas para prevenir problemas de salud que desaconsejen la práctica del deporte o del baloncesto en particular.
- b) Los gastos de la revisión médica irán a cargo de la jugadora.
- c) No se permitirá una jugadora que su certificado médico desaconseje la práctica del deporte o del baloncesto en particular.

Artículo 82.

Sanciones:

- a) En el caso que una jugadora no abone una cuota se le informará y emplazará para que en el plazo máximo de 15 días dé solución al pago más los gastos que ha generado la devolución del recibo al Club.
- b) Toda sanción económica federativa, corre a cargo del infractor (jugadora, entrenador, delegado, etc.) salvo que la Junta Directiva considere justificada la causa.
- c) Generará la retirada temporal de la ficha de una jugadora hasta la resolución por incumplimientos de pago de la jugadora:
 - 1) Una vez pasados 2 meses del impago de un fraccionamiento de la cuota.
 - 2) Si se produce el impago de 2 fraccionamientos de la cuota.

CAPITULO VII - RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 83.

El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro registro de socios y socias, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Libro de actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la asamblea general, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del club.
- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el club deberá formalizar durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios y socias.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio club.

SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 84.

El Club establecerá un formulario a través de la web del Club que garantice que todos sus miembros tramitar las sugerencias, quejas y reclamaciones respecto a su funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación en Asamblea General.

SEGUNDA. MODIFICACION.

Todos los artículos que contiene el presente Reglamento deberán ser revisados cuando entren en contradicción en las disposiciones legales que vayan surgiendo en cada momento.

Las modificaciones de este Reglamento serán propuestas por la Junta Directiva y serán aprobadas, en su caso, en Asamblea General.